INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de enero del 2023. A Despacho con memorial de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
RADICACIÓN NO. 2022-00457
Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **ALBA LUCIA CASTELLANOS ASSEFF,** fallecida el 24 de mayo de 2022 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, **con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** que conformara con el señor HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, promovido por **MARIA ELSY CASTELLANOS DE FLOREZ, LUIS FERNANDO CASTELLANOS ASSEFF y AIDA RUBY CASTELLANOS ASSEFF**, en calidad de hermanos de la causante, la apoderada judicial remitió en término escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera.

Reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s., y se reconocerán a los herederos demandantes. Así mismo, teniendo en cuenta que se aporta copia del Registro Civil de Matrimonio, y que la sociedad conyugal conformada con el causante deberá liquidarse dentro del proceso de sucesión, como lo dispone el inciso segundo del artículo 487 C.G.P., se requerirá al cónyuge supérstite para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, concerniente al embargo y secuestro de los vehículos de placas HYN 572 y MCF 636 a nombre del señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, de la Secretaría de Movilidad de Cali; el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "BAZAR DE LOS ANCESTROS", con Matricula Mercantil No. 702682, también en cabeza del señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, y el embargo y retención de las cuentas bancarias o productos financieros activos que posea el pluricitado cónyuge en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEBA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COMPARTIR S.A., FINANCIERA JURISCOOP y COLTEFINANCIERA, serán decretadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 del C.G.P.,

Ahora, respecto de la solicitud de ordenar al señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA que se abstenga de realizar actos de disposición sobre el derecho de

restitución de proporción del 12.5% de los derechos de dominio del fideicomiso a su favor de los inmuebles relacionados en los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de medidas cautelares, se negará, toda vez que son bienes propios del causante por cuanto fueron adquiridos por herencia, como se puede visualizar de los certificados de tradición allegados.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **ALBA LUCIA CASTELLANOS ASSEFF,** fallecida el 24 de mayo de 2022 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que conformara con el señor HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, promovido por **MARIA ELSY CASTELLANOS DE FLOREZ, LUIS FERNANDO CASTELLANOS ASSEFF y AIDA RUBY CASTELLANOS ASSEFF**, en calidad de hermanos de la causante.

SEGUNDO: RECONOCER a **MARIA ELSY CASTELLANOS DE FLOREZ, LUIS FERNANDO CASTELLANOS ASSEFF y AIDA RUBY CASTELLANOS ASSEFF,** como herederos, en calidad de hermanos de la causante **ALBA LUCIA CASTELLANOS ASSEFF**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR al señor **HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA** en el término de 20 días prorrogables por el mismo término, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. El requerimiento se hará mediante la notificación de esta providencia, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P (artículo 492 ibídem), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO de SUCESIÓN DE LA CAUSANTE**, y **a LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que conformara la causante con el señor HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, conforme al artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022., a lo que procederá secretaría.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada de la causante **ALBA LUCIA CASTELLANOS ASSEFF**, quien se identificó con la C.C. 31.266.281, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante **ALBA LUCIA**

CASTELLANOS ASSEFF, quien se identificó con la C.C. 31.266.281 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo y secuestro de los vehículos de placas HYN 572 y MCF 636 a nombre del señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, de la Secretaría de Movilidad de Cali. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "BAZAR DE LOS ANCESTROS", con Matricula Mercantil No. 702682, en cabeza del señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

OCTAVO: ORDENAR el embargo y retención de las cuentas bancarias o productos financieros activos que posea el señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEBA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COMPARTIR S.A., FINANCIERA JURISCOOP y COLTEFINANCIERA. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

NOVENO: NEGAR la medida cautelar de ordenar al señor HECHOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA que se abstenga de realizar actos de disposición sobre el derecho de restitución de proporción del 12.5% de los derechos de dominio del fideicomiso a su favor de los inmuebles relacionados en los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. **17**

Fecha: **febrero 3 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA